



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A LA DENUNCIADA SEÑORA LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1713640561, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018, DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURURÍAS & MEDIACIÓN CIDEVICE, OPCIÓN SI, SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 1122-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Sentencia"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de mayo de 2022.- Las 11h24.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Copias de las cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales de los comparecientes a la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.
- B)** Dos CDs correspondientes al Audio y Video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, marca MAXELL de 4.7 GB, respectivamente.
- C)** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de fecha 25 de mayo de 2022, a las 10h00.

I.- ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de noviembre del 2021, a las 17h16, *"se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: silvanarobalino@cne.gob.ec, con el asunto **"DENUNCIA EN CONTRA DE LA R.M.E. DE la Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación, CIDEVICE"** que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF, con el siguiente detalle: 1.- Con el título **"DENUNCIA CIDEVICE-signed-signed.pdf"**, con 446 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en quince (15) páginas, suscrito electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; firmas que una vez verificadas en el sistema "FirmaEC 2.10.0", son válidas; 2.- Con el título **"documentoshabilitantes digitalizados 1_compressed.pdf"**, con 1 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a documentos constante en siete (07) páginas ; 3.- Con el título **"CERTIFICACIÓN jurídico-signed.pdf"**, con 357 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento constante en una (01) página, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Valle Vásquez Msc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; firma que una vez verificada en el sistema "FirmaEC 2.10.0", es válida".*





Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

- 1.2.** Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 217-25-11-2021-SG**, del **25 de noviembre de 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el No. **1122-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 25 de noviembre de 2021, a las 13h41, en un (01) cuerpo, compuesto por veinte (20) fojas.
- 1.4.** Mediante auto dictado el 07 de diciembre de 2021, a las 11h06, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia, dispuso:

“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia:

1.1. Cumpliendo con los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el Archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Remisión de expediente).- El Consejo Nacional Electoral, a través del servidor, unidad o dirección pertinente, en el **término de dos (2) días** remita a esta judicatura, en original o copias certificadas, el expediente íntegro que guarde relación con la denuncia.



Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

CUARTO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, debiendo tener en cuenta que, la presente causa se origina en la campaña del proceso electoral Referéndum y Consulta Popular 2018, por lo que se tramitará y resolverá dentro de días y horas hábiles, siendo preciso indicar que el horario laboral de ésta institución es de 08h00 a 17h00.

- 1.5. Mediante acción de personal No. 212-TH-TCE-2021 de 30 de noviembre de 2021, con registro No. UATH-TCE-212 de 30 de noviembre de 2021 se concede vacaciones al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 13 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022.
- 1.6. Con Acción de Personal No. 215-TH-TCE-2021 de 10 de diciembre de 2021 con registro No. UATH-TCE-215 de 10 de diciembre de 2021 se dispone la subrogación del cargo como juez principal al magister Guillermo Ortega Caicedo, desde el 13 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022.
- 1.7. Documento en siete (07) páginas, ingresado en este Tribunal por el señor Santiago Granda, el 9 de diciembre de 2021, a las 16h52, el cual contiene el estampado de firma electrónica del abogado Enrique Vaca Batallas, al referido documento se agregaron como **ANEXOS** ciento noventa (190) fojas, y **un CD-R**, medio magnético que al descargar se observa contiene un archivo en formato PDF rotulado "AMPLIACIÓN CIDEVICE Causa No. 1122-2021-signed" con un tamaño de 591KB.
- 1.8. De la revisión al documento PDF constante en el CD-R entregado como anexo se verifica que contiene un escrito en siete (07) fojas, el cual consta firmado electrónicamente por el abogado Enrique Vaca Batallas.





Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

FirmaEC 2.10.0

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\consuelito.teran\Desktop\AMPLIACIÓN CIDECIVE Causa No. 1122-2021-signed.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0802562001	ENRIQUE ALEJANDRO VACA BATALLAS		Security Data	2021-12-09 15:54:25	Válida

Verificar Archivo Restablecer

- 1.9. Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción.
- 1.10. Instructivo para la sustanciación de causas durante estado de Excepción, expedido el 07 de abril del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 491 de 09 de abril de 2020, cuyo objeto conforme su artículo primero señala: "Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral durante el tiempo que rija el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, a fin de que las etapas que contempla el proceso electoral no se vean interrumpidas en las actividades propias del calendario electoral para las **"Elecciones Generales 2021"**". (Lo resaltado fuera del texto original".
- 1.11. Auto dictado por el magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral subrogante, el 21 de diciembre de 2021, a las 13h06, por el cual avocó conocimiento de la presente causa, la admitió a trámite y dispuso:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto acompañando copia certificadas de la denuncia y su aclaración; así como del expediente de la causa No. 1122-2021-TCE en formato digital, a la señora **LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No. 1713640561, Responsable del Manejo Económico para el Referéndum y Consulta Popular 2018, de la Organización Social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN CIDECIVE, OPCIÓN SI**, en:

- **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CCNU, CENTRO COMERCIAL NACIONES UNIDAD, TORRE C, DEPARTAMENTO 902, NACIONES UNIDAS Y AMAZONAS.**



Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

SEGUNDO.- Señálese para el día **viernes 07 de enero de 2022, a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

TERCERO.- Hágase conocer a la señora **LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No. 1713640561, Responsable del Manejo Económico para el Referéndum y Consulta Popular 2018, de la Organización Social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN CIDECIVE, OPCIÓN SI**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar una o un Abogado a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho, sin perjuicio de la entrega del proceso, en formato digital, al momento de la citación; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y, **f)** Que deberá señalar domicilio electrónico para sus notificaciones.

CUARTO.- La Denunciante en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este Juez en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

QUINTO.- Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTO.- El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto los artículos del 249 al 259 del Código de la Democracia.

SÉPTIMO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca haciéndole conocer el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la **causa 1122-2021-TCE**.





OCTAVO.- Oficiese con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que garantice efectivamente el orden público durante de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que tendrá lugar el **viernes 07 de enero de 2022, a las 10h00**, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

- 1.12.** Razón de imposibilidad de citación suscrita por la señora Magaly González Granda, Citadora-Notificadora de este Tribunal, de fecha 21 de diciembre del 2021, a las 16h32.
- 1.13.** Auto dictado el 28 de diciembre de 2021, a las 11h00, por el magister Guillermo Ortega Caicedo Juez subrogante por el cual dispuso:

PRIMERO.- En consideración a la imposibilidad de realizar el acto de citación a la denunciada señora **LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No. 1713640561, Responsable del Manejo Económico para el Referéndum y Consulta Popular 2018, de la Organización Social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN CIDEVICE, OPCIÓN SI**, quien conforme la razón sentada por la señora Magaly González Granda, Citadora-Notificadora de este Tribunal, a fin de precautelar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, **la denunciante en el término de dos (02) días**, señale de forma precisa el lugar en donde se debe realizar el acto de citación a la señora **LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA**.

SEGUNDO.- Conforme lo referido en numeral anterior se suspende la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, señalada para el viernes 07 de enero de 2022, a las 10h00, la cual será fijada en el momento oportuno, del particular tenga en cuenta la denunciante, y para los efectos pertinentes a través de la secretaria relatora del despacho oficiese a la Comandancia de la Policía Nacional y la Defensoría Pública.

- 1.14.** Escrito enviado electrónicamente por la denunciante el 30 de diciembre de 2021.
- 1.15.** Con auto dictado el 24 de enero del 2022, a las 11h06, el suscrito juez de la causa una vez reincorporado a mis funciones, avoqué conocimiento de la causa y dispuse:

"PRIMERO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto al que se acompañará;
i) copia certificada del auto de Admisión dictado el 21 de diciembre de 2021,



Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

a las 13h06 dictado por el magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez subrogante, **ii)** copia certificadas de la denuncia y su aclaración; así como del expediente de la causa No. 1122-2021-TCE en formato digital, a la señora **LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No. 1713640561, Responsable del Manejo Económico para el Referéndum y Consulta Popular 2018, de la Organización Social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN CIDEVICE, OPCIÓN SI**, en:

CALLE LOUVRE Nro. 6369Y AV. 6 DE DICIEMBRE, BLOQUE 7-701 I, MULTI FAMILIARES EL BATÁN PARROQUIA JIPIJAPA, COMO REFERENCIA ANTES DE LLEGAR A LA ESPE, PERTENECIENTE AL CANTÓN QUITO D.M. PROVINCIA DE PICHINCHA.

- 1.16.** Razón de imposibilidad de citación, suscrita por la señora Daysi Villacís Cevallos, Citadora-Notificadora de este Tribunal, de fecha 24 de enero de 2022, a las 14h00.
- 1.17.** Auto dictado el 08 de febrero de 2022, a las 11h06, se señaló para el día 10 de febrero de 2022, a las 15h00 a a fin de que la denunciante, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, comparezca ante este juzgador y bajo juramento declare que le es **IMPOSIBLE determinar el domicilio de la denunciada**, señora Laura Sofia Coloma Sevilla, Responsable del Manejo Económico de la Organización Social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veeduría & Mediación CIDEVICE, Opción Si.
- 1.18.** Diligencia de declaración juramentada de imposibilidad de determinación del domicilio o residencia de la presunta infractora, señora **LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No. 1713640561, Responsable del Manejo Económico para el Referéndum y Consulta Popular 2018, de la Organización Social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN CIDEVICE, OPCIÓN SI**, realizada de manera presencial el 10 de febrero de 2022, a las 15h00.
- 1.19.** Auto dictado el 17 de febrero de 2022, a las 11h36, por el cual, en virtud de la imposibilidad de la determinación del domicilio o residencia de la presunta infractora, señora **LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No. 1713640561, Responsable del Manejo Económico para el Referéndum y Consulta Popular 2018, de la Organización Social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN CIDEVICE, OPCIÓN SI**, el cual ha sido declarado bajo juramento por la denunciante, el suscrito





Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

en cumplimiento de las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva **DISPONE:**

“PRIMERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa legal vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción, **CITASE** a la denunciada señora **LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA**, con cédula de ciudadanía No. 1713640561, Responsable del Manejo Económico para el Referéndum y Consulta Popular 2018, de la Organización Social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN CIDEVICE, OPCIÓN SI. mediante una sola publicación en el diario “EL COMERCIO”,** por ser uno de los diarios de mayor circulación en la provincia; para lo cual, librese el extracto correspondiente, el cual deberá ser retirado por el denunciante personalmente o por su patrocinador, en este despacho, dentro del plazo improrrogable de un (01) día, contado a partir de la notificación.

Los costos que demanden la publicación de la referida citación, correrán a cargo de la denunciante, quien una vez cumplida la misma, entregará en este despacho mediante escrito el original del diario el Comercio donde conste la publicación.

SEGUNDO: Una vez se haya cumplido con el acto de citación, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

TERCERO: Se advierte a la presunta infractora de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones; al efecto, a fin de garantizar su derecho a la defensa, esto es, que conozca sobre los hechos que se le imputan, concurra a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicadas en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, a fin de que por secretaria relatora del despacho se entregue copia certificada de la denuncia; así como del expediente de la causa No. 1122-2021-TCE en formato digital.

En caso de no presentarse escrito alguno por parte de la denunciada se sentará la razón respectiva y se proseguirá con el trámite de ley.”

- 1.20.** Extracto de Citación por la prensa, entregado mediante Acta al abogado Edwin Malacatus Arévalo, patrocinador de la denunciada, el 18 de febrero de 2022.
- 1.21.** Escrito presentado el 18 de marzo de 2022, por el cual la denunciante hace conocer a este juzgador de la imposibilidad de realizar la citación por la prensa, a través del diario El Comercio, en virtud de que el referido medio mantiene deudas con el estado.



Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

- 1.22.** Auto dictado el 23 de marzo de 2022, a las 09h23, por el cual, atendiendo la solicitud de la denunciante, y en virtud de la imposibilidad de la citación por boleta, dispuse:

PRIMERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa legal vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción, **CITASE** a la denunciada **SEÑORA LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1713640561, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018, DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN CIDECIVE, OPCIÓN SI, mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia;** para lo cual, librese el extracto correspondiente, el cual deberá ser retirado por el denunciante personalmente o por su patrocinador, en este despacho, dentro del plazo improrrogable de un (01) día, contado a partir de la notificación.

Los costos que demanden la publicación de la referida citación, correrán a cargo de la denunciante, quien una vez cumplida la misma, entregará en este despacho la constancia de la publicación realizada por la prensa.

SEGUNDO: Una vez se haya cumplido con el acto de citación por la prensa, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

TERCERO: Se advierte a la presunta infractora de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones; al efecto, a fin de garantizar su derecho a la defensa, esto es, que conozca sobre los hechos que se le imputan, concorra a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicadas en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, a fin de que por secretaría relatora del despacho se entregue copia certificada de la denuncia; así como del expediente de la causa No. 1122-2021-TCE en formato digital.

En caso de no presentarse escrito alguno por parte de la denunciada se sentará la razón respectiva y se proseguirá con el trámite de ley.

- 1.23.** Escrito presentado por la denunciante el 03 de mayo de 2022, por el cual hace conocer que se ha cumplido con la publicación por la prensa de la citación a la presunta infractora.
- 1.24.** Auto dictado el 04 de mayo de 2022, a las 14h36, por el cual se dispuso a la denunciante, la entrega en copias certificadas u originales de los





Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

documentos de constancia de la práctica de la diligencia de citación realizada por la prensa.

- 1.25. Escrito presentado por la denunciante el 05 de mayo de 2022, por el cual se adjunta la documentación requerida en auto indicado en el numeral anterior.
- 1.26. Auto de fecha 16 de mayo de 2022, a las 11h36, por el cual señalé para el día 25 de mayo de 2022, a las 12h00, a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
- 1.27. Con fecha 25 de mayo de 2022, a las 12h06, las partes procesales, siguiendo el debido proceso, fueron escuchadas y practicaron la prueba de cargo y descargo en Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (anterior a la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial – Suplemento- No. 134 del 3 de febrero de 2020), se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia (3 de febrero de 2020) dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

“(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las



Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver la causa No. 1122-2021-TCE, en virtud de la denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de la denunciada **SEÑORA LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018, DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN – CIDECIVE, OPCIÓN SI**, en la consulta popular del 4 de febrero de 2018.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.)

El tratadista colombiano Hernando Morales sostiene que:

“(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...” (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141)

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: “*serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento*”; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

“(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento”.





En el presente caso, comparece la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que acredita con la copia certificada de la Resolución No. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018 y la acción de personal No. 939-CNE-DNTH-2018 de 20 de noviembre de 2018 (fojas 2 A 4), por la cual fue designada presidenta del Consejo Nacional Electoral; por tanto, la denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...”

En la presente causa, la presidenta del Consejo Nacional Electoral imputa a la denunciada, Laura Sofia Coloma Sevilla, responsable del manejo económico de la organización social CIDEVICE, Opción SI, “incumplió a la Resolución No. CNE-PRE-2021-0039-RS de 03 de septiembre de 2021, en la que se le otorgó el plazo de quince días para que subsane las observaciones constantes en el Informe Técnico No. CP2018-SI-00-0037 de Examen de Cuentas de Campaña...”.

De lo anotado, se presume -prima facie- que la denuncia ha sido incoada dentro del plazo previsto en la normativa electoral.

Sin embargo, de la revisión del expediente, este juzgador advierte los siguientes elementos relevantes:

1. El Consejo Nacional Electoral convocó a “referéndum y Consulta Popular”, evento electoral que se celebró el 4 de febrero de 2018.
2. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-11-14-12-2017 (fojas 55 a 58 vta.), dispuso “calificar y registrar a la organización social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN - CIDEVICE**, de ámbito nacional, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la OPCIÓN SI, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular”.
3. De fojas 37 consta el oficio s/n de 08 de agosto de 2018, y recibido el 9 de agosto de 2018 en el Consejo Nacional Electoral, mediante el cual el señor



Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

Carlos Coloma Murqueytio, Presidente Ejecutivo de "CIDEVICE", se dirige al Consejo Nacional Electoral, y manifiesta:

"(...) Carlos Humberto Coloma Murqueytio, Representante Legal de la Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE", organización social que participó en el Referéndum y Consulta Popular del 2018; ante Usted comparecemos y solicitamos:

Que se sirva registrar la INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL REFERENDUM Y CONSULTA VPOPULAR DEL 2018; para lo cual adjuntamos la respectiva documentación de respaldo requerida para dicho efecto..."

4. Consta de foja 92 y vta., la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral No. OT-00-0040, con fecha de emisión 20 de marzo de 2020, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se señala:

"El examen de las cuentas de campaña del proceso electoral REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018, es por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017, fecha en que el Consejo Nacional Electoral declaró inicio del Periodo Electoral, hasta el 4 de febrero de 2018, día del sufragio".

5. De fojas 96 a 11 vta., consta el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0037, elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, que no tiene fecha de emisión, en el cual se determinó algunas observaciones al informe de cuentas de campaña presentado por la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE", y se recomendó a la presidenta del CNE: "conceder a la responsable del manejo económico de la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE", Opción SI, señorita Laura Coloma Sevilla, el plazo de 15 (QUINCE) días para que desvanezca las observaciones constantes en el presente informe".
6. De fojas 115 a 138, consta el Informe Jurídico No. 037-CC-DNAJ-CNE-2021 emitido el 2 de septiembre de 2021, por el Ab. Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del CNE, mediante el cual recomienda a la presidenta del órgano administrativo electoral que acoja el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0037, y conceda a la responsable del manejo económico de la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE", el plazo de quince días para que desvanezca las observaciones constantes en el referido informe.
7. Consta de fojas 139 a 142 la Resolución No. CNE-PRE-2021-0039-RS, de 3 de septiembre de 2021, mediante la cual la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, acoge el informe No. CP2018-SI-00-0037 y el Informe Jurídico No. 037-CC-DNAJ-CNE-2021 y dispone: "conceder a la señora Laura Sofia Coloma Sevilla, responsable del manejo económico de la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE" el





Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

plazo de quince (15) días para que subsane las observaciones constantes en el informe técnico citado...”; resolución que fue notificada, conjuntamente con el Informe Jurídico a la responsable de manejo económico y al representante legal de dicha organización social el 3 de septiembre de 2021, conforme se advierte de foja 143.

8. De fojas 161 a 174 vta., consta el Informe Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0037-FINAL, elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, que no tiene fecha de emisión, en el cual se ratificó parcialmente en el informe inicial, respecto de las cuentas de campaña presentado por la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación “CIDECIVE”, y se recomendó a la presidenta del CNE se remita dicho informe final a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, “para los trámites correspondientes”.
9. De fojas 176 a 192 vta., consta el informe jurídico No. 077-CC-DNAJ-CNE-2021, emitido por el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del CNE el 04 de octubre de 2021, mediante el cual recomienda a la presidenta del Consejo Nacional Electoral acoger el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0037-FINAL, respecto de las cuentas de campaña, presentado por la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación “CIDECIVE” y presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral.
10. De fojas 193 a 196 vta., consta la Resolución No. CNE-PRE-2021-0078-RS, de 04 de octubre de 2021, mediante la cual, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, resuelve acoger el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0037-FINAL y el Informe Jurídico No. 078-CC-DNAJ-CNE-2021, y presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral; dicha resolución fue notificada al representante legal y a la responsable de manejo económico de la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación “CIDECIVE” el 05 de octubre de 2021, conforme se advierte de foja 199.
11. La ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, presenta denuncia por presunta infracción electoral en contra de la señora Laura Sofia Coloma Sevilla, responsable del manejo económico de la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación “CIDECIVE”, el 24 de noviembre de 2021, como se advierte de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 20.

III.- CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

La abogada Teresa Andrade, defensora pública asignada para el patrocinio y defensa técnica de la denunciada, compareció a la audiencia oral de prueba y



Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

juzgamiento, y en lo principal, alegó prescripción de la acción de conformidad con el artículo 304 del Código de la Democracia.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO

Para resolver la presente causa, el suscrito juez electoral estima necesario efectuar un análisis respecto de la constancia procesal ya referida.

Al efecto, la normativa electoral prevé el procedimiento administrativo de examen de las cuentas de campaña que presentan las organizaciones políticas y sociales con posterioridad a la celebración de un proceso electoral, siendo obligación -en primer lugar- de los responsables del manejo económico de dichas organizaciones políticas y sociales presentar las cuentas de campaña, lo que configura el inicio de la relación jurídico-procedimental en sede administrativa y conlleva implícita la obligación del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos desconcentrados, según corresponda, de expedir la respectiva resolución dentro de los plazos previstos en el Código de la Democracia.

Para el caso sub examine, la consulta popular se desarrolló el 04 de febrero de 2018; por tanto, el plazo de noventa días previsto en el artículo 230 del Código de la Democracia, para que los responsables del manejo económico presenten las cuentas de campaña, precluyó el 05 de mayo de 2018.

El incumplimiento de la invocada disposición legal genera como consecuencia que la administración electoral confiera el plazo de quince días, contados desde la fecha de notificación (artículo 233 ibídem) para la presentación de las cuentas de campaña; y, de persistir dicha inobservancia, el órgano administrativo electoral tiene el deber de conminar al representante legal de la organización social o política para que lo haga, dentro de quince días adicionales.

De fojas 37 consta el oficio s/n de 08 de agosto de 2018, y recibido el 9 de agosto de 2018 en el Consejo Nacional Electoral, mediante el cual el señor Carlos Coloma Murqueytio, Presidente Ejecutivo de "CIDEVICE", presentó ante el Consejo Nacional Electoral el informe de cuentas de campaña del proceso "Consulta Popular y Referéndum 2018".

Sin embargo, la presidenta del Consejo Nacional Electoral no efectuó el examen de las cuentas de campaña presentadas por dicha organización social, ni emitió la resolución correspondiente, dentro de los plazos que prevén los artículos 235 y 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; es decir, que ha operado la caducidad de la facultad otorgada por la ley al Consejo Nacional Electoral, caducidad que es definida -según el diccionario enciclopédico de derecho usual de Cabanellas- como el *"lapso que produce la extinción (...) de un derecho. Pérdida de la validez de una facultad"*.





Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

transcurrido el plazo para ejecutarla. Efecto que en el vigor de una norma legal o consuetudinaria produce el transcurso del tiempo sin aplicarlas, equiparable en cierto modo a una derogatoria tácita", conforme ha señalado este Tribunal en la causa No. 869-2021-TCE¹.

De otro lado, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que: *"la prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o desde la información que lleva al proceso..."*.

Ahora bien, habiendo iniciado el proceso en sede administrativa, con la presentación de las cuentas de campaña por parte de la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE", respecto del proceso "Referéndum y Consulta Popular 2018", el 9 de agosto de 2018, la autoridad electoral competente debía tramitar y resolver el proceso administrativo sin exceder tampoco el plazo de dos años que prevé el artículo 304 del Código de la Democracia, esto es hasta el 08 agosto de 2020, lo cual tampoco se advierte en la presente causa, pues la resolución final o de cierre -en sede administrativa- ha sido expedida el 04 de octubre de 2021 por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, como se verifica de fojas 193 a 196 vta.

La denunciante hace referencia a la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, expedido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República, con motivo de la pandemia de COVID-19, por lo cual la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, dispuso la suspensión del cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite ante el CNE.

Y, agrega la denunciante, que fue necesario regular el levantamiento de la suspensión de los plazos de las cuentas de campaña y que, para el efecto, "(...) la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018", resolución que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 501 de 23 de julio de 2021.

Al respecto, este juzgador estima también necesario hacer las siguientes precisiones:

¹ Ver sentencia de 15 de diciembre de 2021, a las 08h52, dictada por el Pleno del TCE, en la causa No. 869-2021-TCE.



Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

1. En efecto, el 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en virtud de la pandemia del COVID-19.
2. Como consecuencia de ello, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 162, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo (caso fortuito o fuerza mayor), dispuso: “(...) **el cómputo de los plazos y términos se entienden como suspendidos**, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral **hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción**, en el marco de las garantías del debido proceso (...)” (lo resaltado no corresponde al texto original).
3. La Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 5-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción por calamidad pública, y manifestó que dicho órgano de control constitucional “no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones”, de lo cual se infiere que a partir del 14 de septiembre de 2020 todas las instituciones retomaron sus actividades, ya sea de forma presencial o mediante la modalidad de teletrabajo; y, en el caso del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, reanudaron la tramitación de procesos administrativos, entre ellos el examen de cuentas de campaña presentadas por las organizaciones políticas y sociales de los procesos electorales de 2018 (referéndum y consulta popular) y 2019 (elecciones seccionales y CPCCS), incluso efectuaron la declaratoria de inicio del proceso electoral, mediante el cual se llevó a efecto el proceso de Elecciones Generales del año 2021.
4. Mediante Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-RS, expedida el 09 de julio de 2021, la presidenta del Consejo Nacional Electoral dispuso “*levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018*”, lo cual supone la total inactividad de la administración electoral - desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 9 de julio de 2021- para realizar el examen de los informes de cuentas de campaña presentados por las organizaciones políticas y sociales que participaron en el proceso “Referéndum y Consulta Popular 2018”.





Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

5. Sin embargo, de la constancia procesal se advierte actuaciones del órgano administrativo electoral durante el lapso en que se reputaban suspendidos los plazos y términos en los procesos administrativos que se iniciaron o se encontraban en trámite ante el Consejo Nacional Electoral, entre ellos, en el caso específico de la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE", se constata lo siguiente:
- a) Emisión de la Orden de Trabajo No. OT-00-0040, de fecha 20 de marzo de 2020 (fojas 92), para examinar el informe de cuentas de campaña presentadas por la organización social CIDEVICE, respecto de la consulta popular y referéndum 2018.
 - b) Oficio No. Cne-cnttp-2020-0019-Of, de 09 de abril de 2020 (fojas 93 y vta.), mediante el cual, el Msc. Esteban Rosero Núñez, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, solicita al Mgs. Carlos Luis Tamayo, Gerente General de BANEQUADOR, certifique las fechas en que se realizó la apertura y cierre de las cuentas corrientes para el proceso "Referéndum y Consulta Popular 2018" a nombre de varias organizaciones políticas y sociales, entre ellas, la Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE".
 - c) Oficio No. UAFE-SG-2020-0023-O, de fecha 25 de mayo de 2020 (fojas 95 y vta.), mediante el cual la Ing. María de Lourdes Monge Márquez, Secretaria General de la UAFE, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral la información requerida, respecto de aportantes a la campaña de consulta popular y referéndum 2018, de las diversas organizaciones políticas y sociales.
6. Este juzgador advierte que el órgano administrativo electoral, no obstante haber declarado la suspensión de plazos y términos de los procesos en trámite ante el Consejo Nacional Electoral, respecto del examen de cuentas de campaña correspondientes al "Referéndum y Consulta Popular 2018" - de lo cual se entiende que se hallaba en total inactividad- ha ejecutado actuaciones en sede administrativa a espaldas de las organizaciones políticas y sociales que participaron en dicho proceso electoral -entre ellas la organización social CIDEVICE- lo que incide gravemente en la afectación de sus derechos y acarrea la nulidad de todas aquellas actuaciones administrativas.
7. Con relación a la Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, mediante la cual, la presidenta del Consejo Nacional Electoral dispuso "*levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018*", este juzgador advierte que la misma excede, sin



Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

justificación técnica, ni jurídica, las causas que motivaron la declaración del estado de excepción dispuesto por el entonces presidente de la República del Ecuador y del plazo fijado en el dictamen de la Corte Constitucional; por tanto, cae en inaceptable arbitrariedad, puesto que ninguna autoridad puede ejercer las competencias y facultades más allá de las determinadas en la Constitución y la Ley, conforme determina el artículo 226 de la Constitución. Es evidente que la invocada resolución fue ajustada en los tiempos para pretender suplir la prolongada inacción del Consejo Nacional Electoral en la fiscalización de las cuentas de campaña correspondientes a la Consulta Popular del 04 de febrero de 2018. Resulta contradictorio asumir que la pandemia, que en efecto se dio a partir de marzo de 2020, justifique la inacción desde el 9 de agosto de 2018 (en que la Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE", presentó las cuentas de campaña), hasta el 9 julio de 2021, para emitir la resolución pertinente en sede administrativa, cuando en febrero de 2021 se realizaron elecciones generales, con todas las actividades preliminares que son necesarias para tal efecto.

8. Al respecto, el Pleno de este Tribunal ha manifestado -en la causa No. 869-2021-TCE- mediante sentencia de 15 de diciembre de 2021, a las 08h52, que el tiempo, que está obligado a considerar como justificación de la suspensión de actividades correspondientes a la fiscalización de las cuentas de campaña (referéndum y consulta popular 2018), "es el que corresponde a lo ordenado mediante decretos ejecutivos con dictamen favorable de la Corte Constitucional, esto es, desde el 16 de marzo hasta el 13 de septiembre de 2020".
9. Queda claro entonces que, desde el 16 de marzo de 2020 (en que se declaró estado de excepción por calamidad pública), hasta el 13 de septiembre de 2020 (en que terminó el estado de excepción), se hallaban suspendidos los plazos para el examen de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018; por tanto, para determinar la oportunidad o no de la presentación de la denuncia, para el caso de la organización social CIDEVICE, se efectúa el siguiente análisis:

Fecha entrega cuentas de campaña por la organización social CIDEVICE	Declaratoria estado de excepción por COVID-19	Inactividad de la administración electoral	Fin de estado de excepción - dictamen Corte Constitucional	Plazo de dos años para resolver en sede administrativa (Art. 304 C. Democracia)	Fecha Resolución Final en sede administrativa
09-agosto-2018	16-marzo-2020		13-septiembre-2020	08-marzo-2021	





Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

Tiempo transcurrido		Tiempo transcurrido	Denuncia ante el TCE
1 año, 6 meses, 7 días		5 meses, 23 días	24-noviembre- 2021

En virtud de lo expuesto, a partir del 9 de agosto de 2018, fecha de la presentación de las cuentas de campaña, por parte de la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE", referentes al proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", el Consejo Nacional Electoral debió emitir su resolución en sede administrativa, y considerando el lapso de suspensión de plazos y términos para la tramitación y resolución del procedimiento administrativo (16 de marzo de 2020 a 13 de septiembre de 2020), dispuesto mediante estado de excepción, el órgano administrativo electoral debía resolver hasta el 8 de marzo de 2021; por tanto, todas las actuaciones ejecutadas por la administración electoral con posterioridad a esa fecha (8 de marzo de 2021), entre ellas la resolución que puso fin al proceso en sede administrativa, de 4 de octubre de 2021, así como la presentación de la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (24 de noviembre de 2021) carecen de eficacia jurídica, de lo cual se advierte falta de diligencia de parte de la administración electoral, sin que aquella pueda ser imputable a la responsable de manejo económico denunciada en esta causa.

Por tanto, habiéndose agotado todos los plazos previstos en la normativa electoral, tanto para resolver respecto del examen de las cuentas de campaña (30 días) según lo previsto en el artículo 236 Código de la Democracia, así como tramitar el proceso en sede administrativa (2 años), conforme lo señala el artículo 304 del Código de la Democracia, respecto de la presentación de cuentas de campaña del proceso "Referéndum y Consulta Popular 2018", por parte de la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación "CIDEVICE", de lo cual pudieran advertirse indicios de la comisión de alguna infracción electoral, la resolución final expedida en sede administrativa y la denuncia propuesta ante este órgano jurisdiccional, por parte de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, devienen en extemporáneas, sin que corresponda al suscrito juez electoral emitir pronunciamiento acerca de la existencia o no de la infracción, ni de la responsabilidad o no que se atribuye a la denunciada.

El artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la época de los hechos que motivan la presente acción constitucional, dispone lo siguiente

"(...) Si la acción o recurso hubiese sido interpuesta fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia".



Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR la denuncia incoada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en contra de la señora **LAURA SOFÍA COLOMA SEVILLA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018, DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURÍAS & MEDIACIÓN – CIDECIVE, OPCIÓN SI**, por haber sido presentada después del plazo de prescripción señalado en el artículo 304 del Código de la Democracia; y, además, por haber caducado el procedimiento para emitir resolución en sede administrativa, sobre el presunto incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña referentes al referéndum y consulta popular 2018.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente sentencia:

3.1. A LA DENUNCIANTE, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y a sus abogados patrocinadores, en los siguientes correos electrónicos:

enriquevaca@cne.gob.ec	/	danielvasconez@cne.gob.ec	/
silvanabobalino@cne.gob.ec	/	edwinmalacatus@cne.gob.ec	/
cinthyamorales@cne.gob.ec	/	katherinevasco@cne.gob.ec	/
katherynequezada@cne.gob.ec	/	alexandraobando@cne.gob.ec	/
dayanatorres@cne.gob.ec	/	mariajosegarcia@cne.gob.ec	y
marlonllumiguano@cne.gob.ec			

Y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

3.2. A LA DENUNCIADA, Laura Sofia Coloma Sevilla, responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2018, de la organización social Corporación Internacional de Defensa de Derechos Ciudadanos Veedurías & Mediación – CIDECIVE, Opción SI, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

3.3. A LA DEFENSORA PÚBLICA DOCTORA TERESA ANDRADE ROVAYO, en el correo electrónico tandrade@defensoria.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.





Sentencia
CAUSA No. 1122-2021-TCE

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 30 de mayo de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



[Firma manuscrita]